



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 16 de mayo 2019 - No. 004-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 5

SUMARIO: AUTORIZAR AL DIRECTOR PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO PARA LABORAR Y AUTORIZAR LOS PAGOS POR LAS HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0004-2019




**Gobierno
del Guayas**

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0004-2019

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del sector público, sus organismos, entidades, las servidoras y servidores públicos y cualquier persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas por la Constitución y la Ley;
- Que,** el Artículo 238 de la Carta Magna determina que los Gobierno Autónomos Descentralizado gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su tercer inciso señala: "la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley.";
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 40 establece: "... Los Gobierno Autónomos Descentralizado Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...";
- Que,** el citado Código Orgánico en el artículo 50 establece las atribuciones que posee el Prefecto Provincial y específicamente los literales h) señala: "...Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo: expedir la estructura orgánico – funcional.";
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala como atribución y obligación específica de las máximas autoridades institucionales, literal e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico financiamiento de sus instituciones;
- Que,** en la aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad;
- Que,** a través de la delegación de atribuciones de la autoridad nominadora por disposiciones legales o reglamentarias, se puede lograr la optimización cuantitativa y cualitativa del despacho y tramitación de los procesos administrativos;
- Que,** la Norma de Control Interno No. 406-09 en su quinto párrafo señala: "Con el propósito de disminuir la posibilidad de que los vehículos sean utilizados en actividades distintas a 



Gobierno
del Guayas

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0004-2019
Página No. 2

los fines que corresponde, obligatoriamente contarán con la respectiva orden de movilización, la misma que tendrá una vigencia no mayor de cinco días laborables. Por ningún concepto la máxima autoridad emitirá salvo conductos que tengan el carácter de indefinidos.”;

- Que,** el Art. 2 del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, contenido en el Acuerdo 005-CG-2014, en su inciso segundo indica “Los vehículos pertenecientes al sector público y a las entidades de derecho privado que administran recursos públicos, se destinarán al cumplimiento de labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales;
- Que,** el Artículo 114 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece el pago por horas extraordinarias o suplementarias. “Cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes”;
- Que,** mediante enmienda constitucional publicada en el Registro Oficial No. 653 del 21 de diciembre del 2015 se modificaron los artículos 229 inciso segundo y 326 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador eliminando el régimen del Código del Trabajo para el sector público, debiendo sujetarse al régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público.
- Que,** el Artículo 6 del Reglamento antes mencionado, señala: “El titular de la unidad administrativa o su delegado, autorizará el desplazamiento del servidor en días y horas laborables; para tal propósito, la orden de movilización se tramitará en formatos propios de la entidad.”

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar al Director Provincial de Talento Humano para que disponga laborar y autorizar los pagos por las horas suplementarias y extraordinarias realizadas por los servidores públicos que cumplan funciones de servicio donde predomine el trabajo físico tales como seguridad, limpieza, mantenimiento y ejecución de obras públicas, mensajería y/o que se encontraban sujetos al régimen del Código de Trabajo.

En casos específicos, derivados del cumplimiento de servicios institucionales y previa solicitud motivada del jefe y/o superior inmediato bajo el aval del Director o Coordinador del área, el



Gobierno
del Guayas

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0004-2019
Página No. 3

delegatario podrá autorizar el pago de horas suplementarias y extraordinarias, observando criterios de austeridad, por excepción a las y los servidores públicos que cumplan funciones de choferes, operadores de máquinas y equipo pesado, ingenieros o arquitectos a quienes estuvieren a cargo tales obras, personal administrativo que fuere necesario para su control y en otras áreas que agreguen valor, apoyo o asesoría para brindar la continuidad de los servicios que presta la institución.

El delegatario podrá suscribir y autorizar, las respectivas órdenes de movilización para el desplazamiento de los servidores en días y horas laborables y fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana.

Artículo 2.- Del procedimiento para autorización de pago de horas suplementarias, extraordinarias, viáticos, subsistencias y emisión de órdenes de movilización. -

1.- **SOLICITUD:** La solicitud para la emisión de órdenes de movilización de lunes a viernes y para los fines de semana y/o feriados, deberán ser solicitados al menos con 48 horas de anticipación antes del inicio del cumplimiento de servicios institucionales para las cuales fueren requeridas, en el formato disponible para descarga en el portal interno; que contendrá lo siguiente:

- a. Breve justificación de actividades a realizar en función de la necesidad institucional;
- b. Horario para el cual solicita salvoconducto con indicación de hora de inicio y fin;
- c. Nombres y apellidos de los servidores públicos que se movilizarán en el vehículo institucional;
- d. Nombres y apellidos completos del conductor y del servidor público a cuyo cargo estará el vehículo oficial, con los números de las cédulas de ciudadanía.
- e. Lugar o lugares de destino, con indicación del cantón y dirección domiciliaria en la cual se cumplirá los servicios institucionales;
- f. Solicitud de pago de horas suplementarias y/o extraordinarias según corresponda;
- g. Placa y/o Número de la unidad vehicular;
- h. Galones aproximados que requerirá; y,
- i. Nombre de la Unidad organizadora del Evento.



Gobierno
del Guayas

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0004-2019
Página No. 4

2.- Para efectos de control de las órdenes de movilización y/o pago de horas suplementarias y extraordinarias autorizadas por excepción, se deberá adjuntar como documentos habilitantes de soporte lo siguiente:

- a) Informe de actividades realizadas debidamente suscrito por cada servidor público que haya cumplido servicios institucionales, con indicación de horas de inicio y fin del servicio firmado por Jefe o superior inmediato y director/coordinador de área (de ser posible adjuntar fotos);
- b) Copia de salvoconducto; y,
- c) Reporte de GPS que evidencie los recorridos en los cantones reportados para la comisión. En las unidades que, por vetustez, no tengan instalado el dispositivo GPS, se deberá anexar copia de la bitácora donde refleje la hora en que ha guardado la unidad.

3.- Las solicitudes de salvoconductos podrán contemplar horarios que permitan la movilización del personal para el cumplimiento de servicios institucionales, y en lo posible deberán contar con la debida planificación mensual de actividades a realizarse, las cuales podrán ser modificadas en función de las necesidades institucionales, debiendo ser comunicadas al delegatario por escrito y/o vía correo electrónico."

Artículo 3.- Prohibiciones para la emisión de órdenes de movilización. - Queda expresamente prohibido lo siguiente:

- a) No guardar el vehículo institucional en los patios de la institución;
- b) Utilizar la orden de movilización en asuntos distintos de los autorizados;
- c) Solicitar órdenes de movilización sin causa justificada, o con carácter permanente, indefinido y sin restricciones;
- d) Utilizar los vehículos prescindiendo de la orden de movilización, o usando una caducada, o con carácter permanente o por tiempo indefinido;
- e) No reportar la salida de un vehículo en malas condiciones o con desperfectos mecánicos.
- f) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo efecto de cualquier sustancia psicotrópica o estupefaciente;
- g) Ocultar o sustituir las placas oficiales; y,
- h) Conducir o utilizar el vehículo oficial por parte de un servidor o trabajador no autorizado, familiares o por terceras personas ajenas a la entidad.



Gobierno
del Guayas

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-0004-2019
Página No. 5

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El delegado Director tendrá la obligación de recibir y resolver los respectivos reclamos remitidos por cualquier servidor público, en relación al pago de horas suplementarias y extraordinarias. Para lo cual podrá requerir los soportes respectivos que avalen el trabajo realizado.

SEGUNDA. - Por disponibilidad presupuestaria, el delegatario podrá restringir el pago de horas suplementarias y extraordinarias en virtud de la aplicación de la política de austeridad institucional.

TERCERA. - Se faculta al delegatario para que adopte los controles pertinentes para el pago de horas suplementarias y extraordinarias y autorizaciones de emisión de órdenes de movilización.

CUARTA. - El delegatario deberá remitir informe mensual al suscrito respecto a las autorizaciones concedidas para fines estadísticos y estará facultado para implementar los controles necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTA. - En caso de reportarse emergencias o urgencias por catástrofes naturales, tales como desbordamientos de ríos, deslaves en carreteras, entre otros, dentro de la provincia del Guayas, el delegatario estará facultado a emitir las órdenes de movilización en días hábiles y/o feriados y en horarios flexibles que permitan atender a la población.

Los servidores públicos serán responsables del correcto uso de los vehículos a los que se le extendieren órdenes de movilización y serán responsables del cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este instrumento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado en el despacho el Prefecto Provincial del Guayas, a los dieciséis días del mes de mayo del año 2019.

Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CLM/DZV/MFB